REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00376-00.

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por el presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por **NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL** en contra del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÙCUTA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y al debido proceso, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÙCUTA**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

2º.- OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

3º.- VINCULAR al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA,** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que

en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

4º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

5º.- VINCULAR al **ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

6º.- VINCULAR al **PROCURADURÌA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

7º.- VINCULAR al **DEFENSORÌA DEL PUEBLO** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

8º.-Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

9.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

San José de Cúcuta 07 de julio de 2022

JUZGADO DE REPARTO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

E S H D.

REF. Solicitud

ASUNTO: acción de tutela art: 86 de la carta política

ACCIONADO: Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta.

Vinculase no como accionado al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cordial saludo

YO: *NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL CON CEDULA DE CIUDADANIA 65798316 DE PURIFICACION* haciendo uso de las facultades que me confieren los art: 1,11, 13, 29, 49 de la carta política y el art: 5 del decreto 2591 de 1991 acudo a usted muy formal mente a interponer acción de tutela contra Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta.

Vinculase no como accionado al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

HECHOS

PRIMERO tenemos que JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA decreto la extinción de la acción penal el día 23 de mayo donde ordeno la devolución de la caución prendaria.

DOS. EL 13 de junio realizo recordatorio de dicha devolución petición que fue elevada al centro de servicios de los juzgados penales del nuevo sistema penal acusatorio.

Siendo la fecha el juzgado accionado no me ha dado respuesta del título a reclamar por lo que me veo obligada a interponer esta acción de tutela.

: es evidente la acción de la violación de los derechos humanos como lo han hecho en mi caso por ello solicito se tutele mis derechos al debido proceso el derecho igualdad, favorabilidad,

Es evidente la acción u omisión lesiva de los derechos, por tal es urgente la interposición de los mecanismos de protección, por abstenerse la Dar respuesta a la solicitud que he presentado de forma clara, precisa y formal.

Sobre la violación de este derecho fundamental ha expresado la honorable Corte Constitucional en su parte motiva de la sentencia #T-622-06:

"Reglas generales pertinentes:

-El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque a través de él se garantizan estos derechos fundamentales como a la información, a la participación política, a la libertad de expresión, a la seguridad social entre otros.

-El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve, o se reserva para sí, el sentido de lo decidido.

-El derecho a obtener respuesta es más estricto frente a personas de la tercera edad. La exigencia constitucional de PRONTA RESOLUCIÓN se hace más estricta tratándose del ejercicio del derecho de petición por parte de las personas de la tercera edad (art.46 y 13 incisos 3º C.P.)

-Una de las reglas que garantiza la efectividad del derecho de petición radica en que la respuesta debe ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado……"

Por su parte el mismo ente de control constitucional en la sentencia T-020/05, en su acápite considerativo y motiva es imperativa al expresar lo siguiente:

"La sentencia T-957 de 2004, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, sostuvo que el derecho de petición conlleva resolver de fondo y no solamente dar respuesta formal. Al respecto manifestó esta Corporación:

La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y alcance general del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha expresado en la doctrina constitucional "consiste no solo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que estas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa, la petición presentada. Asimismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser el más corto posible, pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución.

En relación al derecho constitucional a obtener una respuesta oportuna y concreta, ha expresado la Corte Constitucional en su sentencia T-294/97: " Este derecho no solo tiene vigencia cuanto atañe a la solicitud original que dio lugar al trámite administrativo, sino que también es aplicable en la vía gubernativa, por ser esta expresión más del derecho.

"La vía gubernativa no es una gracia otorgada por la administración al particular. Su utilización tiene el doble carácter de derecho administrativo y de etapa que por regla general debe ser agotada en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo para acudir a la jurisdicción.

Igualmente en la sentencia T-304 de 1994, dijo la Corte: "…Si bien el administrado puede acudir ante la jurisdicción para que resuelva de fondo sobre sus pretensiones, haciendo uso de la acciones consagrada en el Código Contencioso, aquel conserva su derecho a que sea la propia administración, y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, pues al fin y al cabo ella es la obligada a dar respuesta. Prueba de ello está en que, si la persona no recurre a la jurisdicción, la administración sigue obligada a resolver." (M.P. Dr. Jorge Arango Mejía).

Por esto, cuando por negligencia o demora injustificada (caso del Director), una autoridad no da respuesta dentro de los términos legalmente señalados a los recursos de la vía gubernativa que se hayan interpuesto contra sus actos, viola nuestra Carta Política.
Así las cosas, las circunstancias fácticas del caso se ajustan a los presupuestos señalados, que justifican el amparo constitucional.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

UNO Art 5 del decreto 2591 de 1991

DOS Art 13, 20, 23, 29 de la carta política

TRES Art 2 CP), la dignidad humana (art. 1 C.P) y el acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P).

CUATRO Ley 1448 de 2011 está el principio de dignidad humana (art. 4), la buena fe (art. 5), igualdad (art. 6), debido proceso (art. 7), y el principio de progresividad, gradualidad[i] y sostenibilidad (art. 17, 18, 19)

ÓRDENES A IMPARTIR

PRIMERO. - Que se declare que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta. Ha violado el derecho fundamental consagrado en los artículos 1, 13, 20, 23, 29 de la Carta Política, al negarse a responder la petición allegada.

SEGUNDO. - Que, como consecuencia de lo anterior, sé que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a explicar los motivos de dicha violación constitucional y responder por la solicitud realizada en el documento fechado

TERCERO se ordene al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta. . Que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo proceda a realizar el trámite de la devolución de la caución prendaria ordenada por el juzgado tercero de ejecución de penas

CUARTO así mismo que se solicite a la procuraduría el acompañamiento.

J U R A M E N T O

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he intentado otra acción por estos mismos hechos, ante ningún Juez colegiado ni individual.

P R U E B A S

Me permito anexar como pruebas las siguientes:

1. **Copia de la cedula de ciudadanía.**
2. **Copias de la solicitud presentada**
3. **Capture de envió**
4. **Extinción de la acción penal donde ordena la devolución de la caución prendaria.**
5.

No siendo otro el motivo de esta solicitud y en espera de pronta y favorable decisión muchas gracias
Atte.

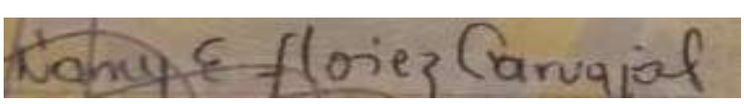

NANCYESPERANZA FLOREZ CARVAJAL CON CEDULA DE CIUDADANIA 65798316 DE PURIFICACION

Correo **moto03011983@gmail.com**

Teléfono **3184970851**

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicado Juzgado de Conocimiento No. 54001-60-01134-2008-00117-00
Radicado Juzgado de Penas No. 2008-0349
Condenado: **NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL**
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Solicitud: **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN**
Auto interlocutorio No. 574

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA CONDENA Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** formulada en favor de **NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL.**

DE LA PETICIÓN

Mediante escrito que antecede, **NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL**, solicita la extinción de la condena y liberación definitiva de la pena impuesta, así como la devolución de la caución prendaria que canceló para gozar del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

ANTECENDENTES PROCESALES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia del 10 de abril del 2008, condenó a **NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL,** a la pena principal de 170 meses y 20 días de prisión y multa de 1.777.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena de prisión, como coautora del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, concediéndole la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, previo pago de caución prendaria por valor de $461.500 y suscripción de diligencia de compromiso, decisión que cobró ejecutoria en esa fecha, según ficha técnica.

Este Despacho mediante auto del 14 de octubre del 2015, resolvió concederle la libertad condicional, previa suscripción del acta de compromiso que comporta las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal.

La sentenciada suscribió la aludida diligencia en esa fecha, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones impuestas durante un periodo de **64 meses y 19 días.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para pronunciarse en el presente asunto, con fundamento en lo indicado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

En relación con la extinción y liberación, el artículo 67 del Código Penal establece:

«Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

En este orden de ideas, examinado el tiempo transcurrido entre la fecha en que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso, resulta evidente que el período de prueba está superado, y al no obrar en el proceso constancia de que hubiese violado o incumplido alguna de las obligaciones que le fueron impuestas, se declarará extinguida la pena de prisión a la que fue condenado.

Ahora bien, como quiera que el sentenciado fue condenado también a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, esta se tendrá como cumplida de conformidad a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

Así las cosas, se declarará la extinción y liberación definitiva de la pena principal de prisión y de la accesoria impuesta a **NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.798.316 expedida en Purificación –Tolima

Sobre la pena de multa, es imperativo recordar que la encargada para su recaudo es la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional de Estupefacientes o de la entidad que la reemplazo, siendo el Juzgado de conocimiento, una vez adquiere ejecutoria la sentencia, el encargado de remitir a esa entidad la documentación pertinente.

De otra parte, se ordenará la devolución de la caución prestada por **FLOREZ CARVAJAL,** para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, debiendo el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, realizar el trámite correspondiente, pues es en la cuenta del Juzgado Fallador en donde reposa la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena de 170 meses y 20 días de prisión, así como de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a **NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.798.316 expedida en Purificación –Tolima**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, a través sentencia del 10 de abril del 2008, como coautora del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** la presente determinación a las mismas autoridades a las que se les informó sobre la condena y **ENVÍESE** la actuación al Juzgado de Conocimiento, para su archivo definitivo.

TERCERO: Sobre la pena de multa, es imperativo recordar que la encargada para su recaudo es la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional de Estupefacientes o de la entidad que la reemplazo, siendo el Juzgado de conocimiento, una vez adquiere ejecutoria la sentencia, el encargado de remitir a esa entidad la documentación pertinente.

CUARTO: Se ordena la devolución de la caución prendaria prestada por **FLOREZ CARVAJAL,** para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, debiendo el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, realizar el trámite correspondiente, pues es en la cuenta del Juzgado Fallador en donde reposa la misma

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la sentenciada al correo electrónico motor03011983@gmail.com

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

AMPC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIANA PARADA VILA
Jueza

Sin firma electrónica por fallas en el sistema

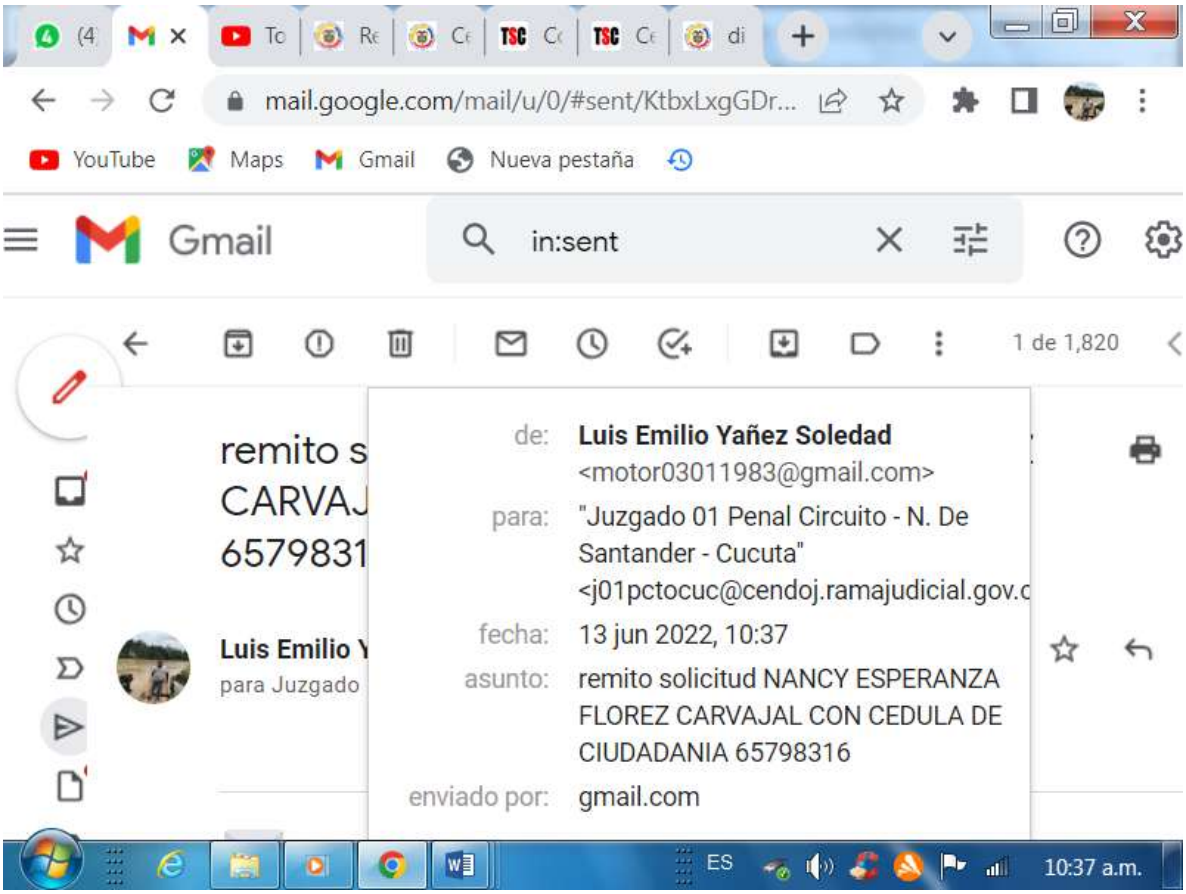
mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLxgGDr...
YouTube
Maps
Gmail
Nueva pestaña
Gmail
in:sent
1 de 1,820
remito s
CARVAJ
6579831
Luis Emilio Y
para Juzgado
de: Luis Emilio Yañez Soledad <motor03011983@gmail.com>
para: "Juzgado 01 Penal Circuito - N. De Santander - Cucuta" <j01pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.c
fecha: 13 jun 2022, 10:37
asunto: remito solicitud NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL CON CEDULA DE CIUDADANIA 65798316
enviado por: gmail.com
ES
10:37 a.m.

mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLxgGDr...

YouTube Maps Gmail Nueva pestaña

Gmail in:sent

1 de 1,820

Luis Emilio Yañez Soledad 10:38 (hace 0 minutos)

para Juzgado

---------- Forwarded message ---------

De: **Luis Emilio Yañez Soledad** <motor03011983@gmail.com>

Date: lun, 13 jun 2022 a la(s) 10:37

Subject: remito solicitud NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL CON CEDULA DE CIUDADANIA 65798316

To: Juzgado 01 Penal Circuito - N. De Santander - Cucuta <j01pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ES 10:39 a.m.

San José de Cúcuta 13 de junio de 2022

Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento
DISTRITO JUDICIAL de Cúcuta norte de SANTANDER

E S H D.

Radicado Juzgado de Conocimiento No. 54001-60-01134-2008-00117-00
Ref. Solicitud
Derecho de petición art 23 de la carta política
Asunto. RECORDATORIO SOBRE la devolución de la caución prendaria ordenada por el juzgado TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cordial saludo

YO: *NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL CON CEDULA DE CIUDADANIA 65798316 DE PURIFICACION* haciendo uso de las facultades que me confieren los art 1, 13. 20. 23. 29 de la carta política Y EL ART 5, 6 DEL CODIGO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO, acudo a usted muy formal mente a solicitarle se sirva informarme sobre la devolución de la caución prendaria ordenada por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Anexo oficio del juzgado tercero de penas
No siendo otro el motivo de esta solicitud y en espera de pronta y favorable decisión muchas gracias

Atte.

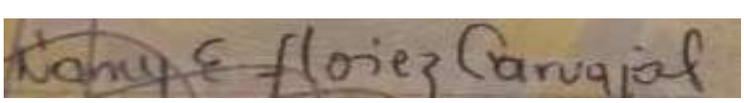

NANCYESPERANZA FLOREZ CARVAJAL CON CEDULA DE CIUDADANIA 65798316 DE PURIFICACION
Correo **motor03011983@gmail.com**
Teléfono **3184970851**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 65.798.316
FLOREZ CARVAJAL
APELLIDOS
NANCY ESPERANZA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1973
PURIFICACION
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O- G.S. RH
F SEXO
08-NOV-1991 PURIFICACION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2505400-00152965-F-0065798316-20090319 0010402607A 1 26278385

San José de Cúcuta 13 de junio de 2022

Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio
DISTRITO JUDICIAL de Cúcuta norte de SANTANDER

E S H D.

Radicado Juzgado de Conocimiento No. 54001-60-01134-2008-00117-00
Ref. Solicitud
Derecho de petición art 23 de la carta política
Asunto. RECORDATORIO SOBRE la devolución de la caución prendaria ordenada por el juzgado TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cordial saludo

YO: *NANCY ESPERANZA FLOREZ CARVAJAL CON CEDULA DE CIUDADANIA 65798316 DE PURIFICACION* haciendo uso de las facultades que me confieren los art 1, 13. 20. 23. 29 de la carta política Y EL ART 5, 6 DEL CODIGO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO, acudo a usted muy formal mente a solicitarle se sirva informarme sobre la devolución de la caución prendaria ordenada por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Anexo oficio del juzgado tercero de penas
No siendo otro el motivo de esta solicitud y en espera de pronta y favorable decisión muchas gracias

Atte.

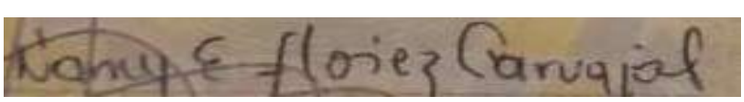

NANCYESPERANZA FLOREZ CARVAJAL CON CEDULA DE CIUDADANIA 65798316 DE PURIFICACION
Correo **motor03011983@gmail.com**
Teléfono **3184970851**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 65.798.316
FLOREZ CARVAJAL
APELLIDOS
NANCY ESPERANZA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1973
PURIFICACION
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O-
G.S. RH
F
SEXO
08-NOV-1991 PURIFICACION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2505400-00152965-F-0065798316-20090319
0010402607A 1
26278385

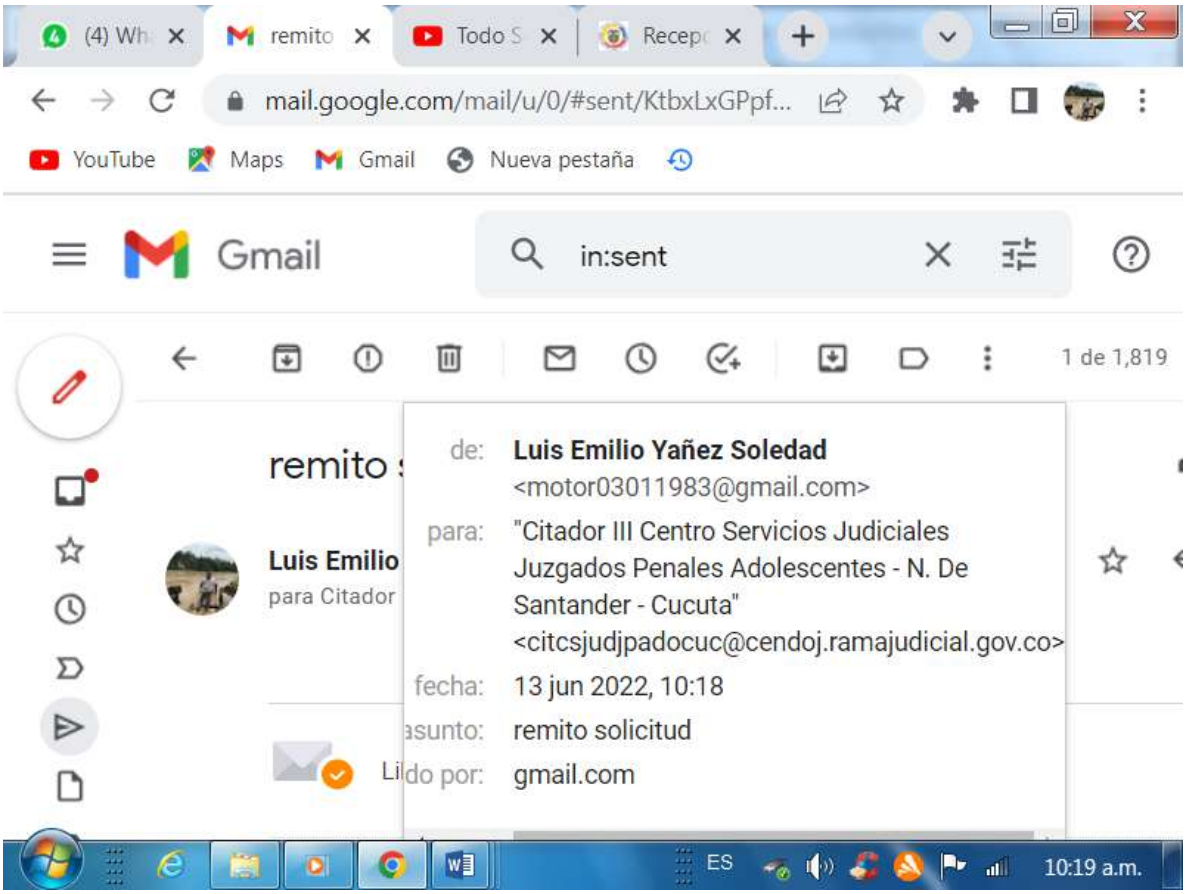

remito solicitud

Recibidos

Luis Emilio Yañez Soledad 10:18 (hace 12 minutos)

Libre de virus. www.avast.com

Citador III Centro Servicios Judiciales Juzgados Penales Adolescentes - N. De Santander - Cucuta 10:29 (hace 0 minutos)

para mí

buenos dias, su solicitud fue remitida al Centro de Servicios del sistema penal Acusatorio para su conocimiento,
este correo es del sistema penal de adolescentes,

De: Luis Emilio Yañez Soledad <motor03011983@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 3:18 p. m.
Para: Citador III Centro Servicios Judiciales Juzgados Penales Adolescentes - N. De Santander - Cucuta <citcsjudjpadocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: remito solicitud

Libre de virus. www.avast.com

...

[Mensaje acortado] Ver mensaje completo
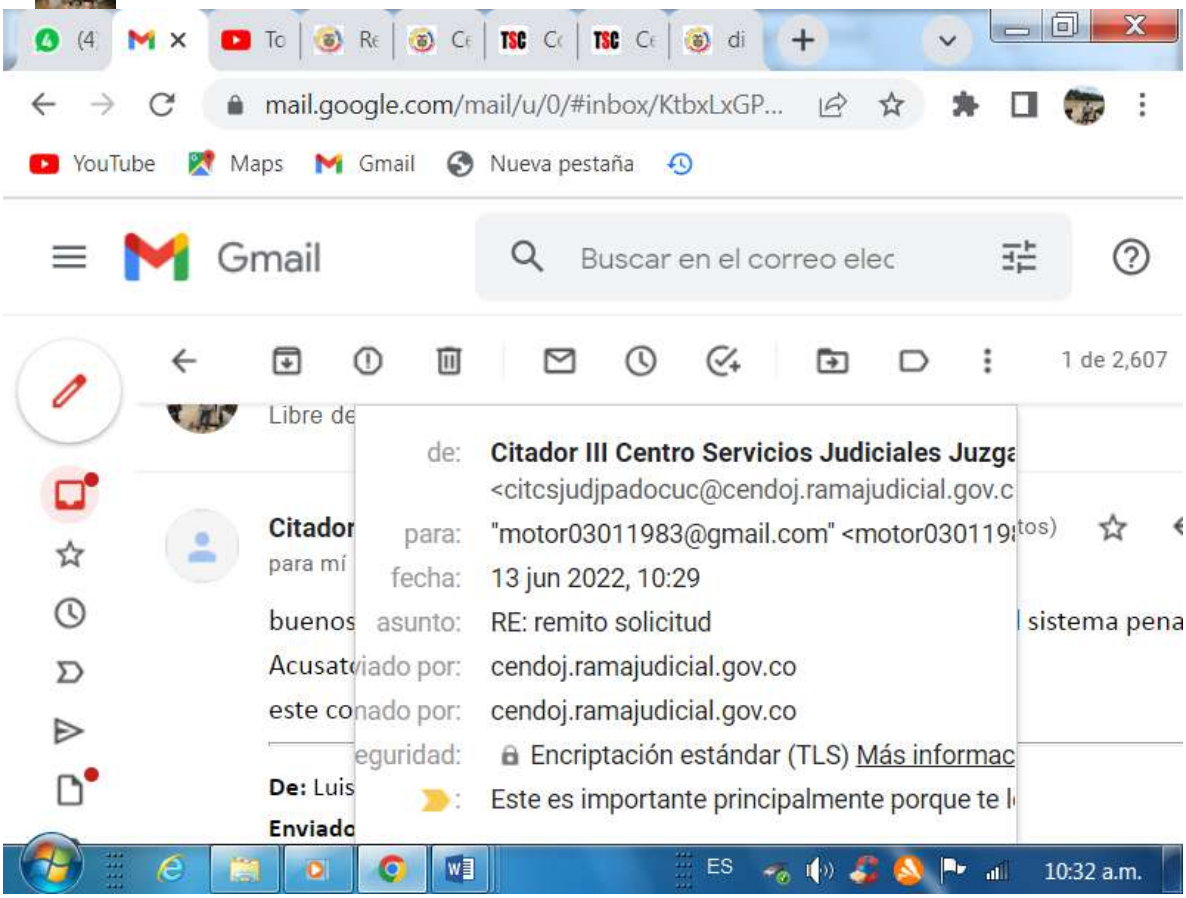
ResponderReenviar